



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

***BOLETIN INFORMATIVO PARA EL RECLUSO SALVADOREÑO EN  
ANDALUCIA***

***I. ASPECTOS DE LA VIDA PENITENCIARIA. INGRESO EN CENTRO  
PENITENCIARIO***

Al ingreso en el Centro le harán entrega de un folleto explicativo en el que se ofrece información útil y básica sobre diversos aspectos de los Centros Penitenciarios:

Su organización.

- Las posibilidades de comunicación con su familia, su abogado y otros profesionales.
- Sus derechos y deberes.
- La vida en un Centro y la clasificación en grados.
- Los servicios y prestaciones a que puede acceder, y otros aspectos del funcionamiento del sistema penitenciario.

Además, en la Biblioteca disponen de las Normas de Régimen Interior del Centro, así como los textos legales necesarios.

Tiene derecho a comunicar su situación, a su familia y abogado, de forma inmediata, a través de una llamada telefónica gratuita o por cualquier otro medio.

***II. IDENTIFICACIÓN PERSONAL***

- Se comprueba su identidad.
- Se procede a la reseña dactilar y fotográfica.
- Se anotan sus datos en el libro de ingresos y se abre su expediente personal que contendrá información actualizada sobre su situación procesal y penitenciaria, de la que tendrá derecho a ser informado.
- Cacheo personal y de los objetos que traiga. Los artículos no autorizados se guardarán en el centro, se le entregará un recibo y podrá retirarlos cuando salga en libertad o entregarse a un familiar que usted designe.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

**III. OBJETOS DE VALOR**

En los Centros penitenciarios españoles no está permitido el uso de objetos de valor. Serán custodiados por el Subdirector de Seguridad. (Regulado en el Reglamento Penitenciario en el artículo 317).

**IV. RECONOCIMIENTO MÉDICO**

Para comprobar su salud. Se le realizará un primer reconocimiento médico. Es importante que informe sobre los aspectos relevantes de enfermedades, medicamentos, Drogodependencia etc.

**IMPORTANTE**

Respecto a la drogodependencia existen módulos específicos de tratamiento para deshabitación y programas de recaídas en coparticipación con entidades con ONG, además del Centro Provincial de Drogodependencias (CPD), que cuentan con trabajador social y psicólogo para encauzar el tratamiento; como atención médica existe el programa de Metadona como sustitutivo del consumo de sustancias estupefacientes.

**V. ENTREVISTAS CON DIVERSOS PROFESIONALES**

Se intentan llevar a cabo en los primeros días, pero la masificación en los Centros puede retrasarlas). Son importantes ya que forman parte de la Junta de tratamiento que decidirá durante la estancia en el Centro Penitenciario sobre los beneficios penitenciarios, tales como permisos, clasificaciones, etc.

**Los profesionales son:**

- Trabajador social, a quién podrá informar sobre su situación social y familiar, las condiciones en que ha quedado su familia por su ingreso en prisión, y en su caso, a qué persona autoriza a informar en caso de necesidad (p. ej.: enfermedad grave).
- Otros profesionales del Centro (educador, jurista, psicólogo, maestro...) y ellos propondrán las actuaciones inmediatas que ha de realizar, el módulo en que ha de residir, las ocupaciones que puede tener.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

**VI. RELACIONES CON EL EXTERIOR**

- De forma oral y escrita.
- En su propia lengua.
- Con sus familiares, amigos y representantes acreditados de organismos e instituciones de cooperación penitenciaria, salvo en los casos de incomunicación judicial.
- Si la autoridad judicial de la que usted depende le decreta prisión incomunicada, sólo podrá comunicar con las personas que autorice el juez hasta que dicha autoridad disponga otra cosa.

**VII. COMUNICACIONES Y VISITAS**

- Comunicación personal
  - En locutorios del Centro, con sus familiares acreditados y amigos previamente autorizados.
  - Duración: 20 minutos, acumulables en una sola de 40 minutos durante el fin de semana.
  - Hasta con cuatro personas al mismo tiempo.
  
- Comunicaciones familiares
  - En un local adecuado.
  - Con sus familiares o parientes más próximos.
  - Entre una y tres horas de duración.
  - Al menos una vez al mes.

**En caso de no disfrutar de permisos ordinarios**

Es necesario aportar el libro de familia o certificado de convivencia para acreditar el parentesco. Caso de amigos deben ser autorizados expresamente por la Dirección del Centro.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

- Comunicaciones íntimas, con su pareja, si no disfruta de permisos ordinarios
  - Al menos una vez al mes.
  - Entre una y tres horas de duración.
  - En un local adecuado que asegura la intimidad.
  
- Visitas de convivencia, con pareja e hijos que no superen los 10 años
  - En local o recinto adecuado.
  - Al menos una vez al trimestre.
  - Duración: De tres a seis horas.
  - El número de familiares por interno: hasta seis.
  - Los visitantes podrán concertar las comunicaciones mediante el sistema de cita previa.
  
- Comunicaciones telefónicas
  - Podrá comunicar de forma habitual con su familia, abogado u otras personas.
  - Las llamadas se desarrollarán, con los siguientes requisitos y condiciones:
  - Podrá solicitar a la Dirección del Centro, la autorización de diez números telefónicos, indicando nombre y apellidos del comunicante y parentesco o relación con el mismo, debiendo acreditar la titularidad del teléfono.  
(Deberá aportar contrato telefónico o factura donde conste la titularidad)
  - Deben ser abonadas por USTED.
  - Podrá realizar un máximo de diez llamadas semanales con una duración de cinco minutos cada una de ellas.
  - Ojo con las personas que vienen a visitarnos e intentan introducir sustancias estupefacientes u objetos prohibidos, esta actitud derivará en apertura de expediente sancionador al interno y de diligencias judiciales al visitante.

**VIII. CARTAS Y PAQUETES**

- Puede enviar las cartas que desee, en las siguientes condiciones
  - Debe introducirlas en un sobre y cerrarlo.
  - Poner en el remite su nombre y apellidos, y entregarlas o depositarlas en el lugar indicado en el Centro.
  - La correspondencia con persona internada en otro Centro Penitenciario se envía a través de la Dirección del Centro, en sobre cerrado sin necesidad de sello.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

- No se establecen limitaciones en cuanto al número de cartas o telegramas que pueden recibir y remitir los internos, salvo cuando hayan de ser intervenidas por las mismas razones que las comunicaciones orales.
- Las cartas que expidan los internos cuyo peso o volumen excedan de lo normal y que induzcan a sospecha podrán ser devueltas al remitente por personal penitenciario para que en su presencia sean introducidas en otro sobre, facilitado por la Administración. En la misma forma se procederá cuando existan dudas respecto a la identidad del remitente.

El envío y recepción de paquetes y artículos, se ajustará a las siguientes normas

- \* Podrá enviar y recibir paquetes coincidiendo con los días de comunicación.
- \* No podrá recibir paquetes por correo o agencia.
- \* Se podrán mandar o recibir al mes 2 paquetes de productos autorizados, con carácter general.
- \* Las personas internadas en Establecimientos o Departamentos de régimen cerrado, sólo podrán enviar o recibir 1 paquete al mes.

### **IX. OBJETOS PROHIBIDOS**

En su centro le informarán sobre los artículos no autorizados. EN CADA CENTRO PENITENCIARIO EXISTE UN CATALOGO DE ARTICULOS PROHIBIDOS del que se informará como hemos indicado con anterioridad al ingreso.

- **Con carácter general, hay artículos u objetos no autorizados que no ofrecen dudas:**
  - Son todos aquellos que puedan suponer un peligro para la seguridad, la ordenada convivencia o la salud.
  - Las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, los que contengan alcohol.
  - Debe saber también que está totalmente prohibido introducir, entre otros objetos, dinero de curso legal.
  - Alimentos de descomposición rápida.
  - Higiene, medicamentos y productos de perfumería no transparentes.
  - Equipos electrónicos tales como ordenadores y equipos informáticos o teléfonos móviles, MP3, cámaras...
  - Bolígrafos metálicos y objetos metálicos que puedan convertirse en un arma.
  - Ropa de colores que puedan confundirse con la de los funcionarios.
  - Pero hay que estar muy atento a la lista de artículos prohibidos de cada Centro Penitenciario en concreto, ya que nos podemos encontrar con que determinados



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

artículos pueden estar permitidos en un centro y no en otros, y puede ser modificada según las circunstancias.

**X. ORGANIZACION DE LA ESTANCIA Y CONVIVENCIA**

Para su estancia y convivencia en un Centro Penitenciario:

- El Centro Penitenciario se organiza por módulos, al ingreso se le indicará la celda del módulo en que se alojará. Se le facilitarán los productos necesarios para la limpieza, higiene y aseo, así como ropa de uso personal y de cama. El llamado Kit de supervivencia, consistente en productos de aseo personal, papel higiénico, preservativos, etc...
- En la celda asignada podrá guardar sus cosas en un lugar propio, y podrá tener su propia ropa.
- Dentro del establecimiento, hay otros lugares que son de uso común: patios al aire libre, zonas deportivas, escuelas, biblioteca, talleres, el comedor o la sala de estar. Son todos lugares donde el espacio se comparte.
- Horarios en las celdas y en el resto de las dependencias están programados, al igual que las actividades a desarrollar, y ello para hacer posible la convivencia.
- Los horarios se reflejarán en las Normas de Régimen Interior.

**XI. MÓDULOS DE RESPETO**

Existen módulos especiales llamados de respeto, en los que las normas son especiales y generalmente más estrictas que en el resto. Suele tener muy buena consideración la permanencia en los mismos para obtener beneficios penitenciarios.

LOS INTERNOS han de realizar una serie de actividades y mantener unas normas de conducta establecidas. Si bien estas disposiciones son ejecutadas de manera voluntaria, él que no cumple con dicha normativa es expulsado de dichos módulos.

Para acceder a estos lugares, los internos han de firmar un contrato de conducta, según el cual, se comprometen a obedecer las normas de convivencia y la disciplina de grupo, acudir a los programas de desintoxicación y formación, mantener una buena relación con sus compañeros, acatar sus responsabilidades, cuidar de su higiene personal así como de la limpieza de su entorno, etc., además de que la Junta de Tratamiento de cada centro estudie la solicitud de cada cual para su ingreso en dichos módulos, y se admita siempre y cuando cumplan las garantías establecidas.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro N° 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

**XII. CLASIFICACIÓN EN GRADOS**

Todas las personas penadas, sin causas preventivas, son clasificadas, como máximo, a los dos meses de recibirse en el Establecimiento, el Testimonio de Sentencia.

Ser clasificado supone la asignación de uno de los tres grados que establece la ley y el centro de destino, que implica “vivir” en la prisión en:

- Régimen cerrado (1.er grado). Instrucción 9/2007.
- Régimen ordinario (2.o grado)
- Régimen abierto (3.er grado)
- Art.100.2 Reglamento Penitenciario

Se permite un modelo de ejecución flexible, es decir, se puede combinar aspectos característicos del segundo y tercer grado, siempre que dicha medida se fundamente en un programa específico de tratamiento que de otra forma no pueda ser ejecutada.

Esta medida excepcional deberá ser aprobada por el Juez de Vigilancia correspondiente (Principio de flexibilidad).

- El grado asignado determina un régimen de medidas de control y seguridad, más severas en el caso del primero, que se flexibilizan progresivamente, hasta alcanzar el tercero.
- En la determinación del grado se tienen en cuenta su personalidad, su historial penitenciario individual, familiar, social y delictivo, la duración de la condena impuesta, así como otros factores establecidos en la legislación penitenciaria.

• Casos excepcionales que hay que tener en cuenta

- **Penados con causa/s pendiente/s en situación de preventivos.** No se formula propuesta de clasificación inicial mientras que dure la prisión preventiva. Permanece sin clasificar hasta que desaparezca la medida cautelar.
- **Penado clasificado a quien se le decreta la prisión provisional por otra/s causa/s.** Se deja sin efecto la clasificación dando cuenta al Centro Directivo. Conforme a la instrucción 9/07 de 21 de mayo, debe existir acuerdo expreso aportado por la Junta de Tratamiento y comunicación al Centro Directivo.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

- **Penados enfermos muy graves con padecimientos incurables.** Pueden ser clasificados en tercer grado por razones humanitarias y dignidad personal, atendiendo a la dificultad para delinquir y a su escasa peligrosidad.
- El grado se revisa por la Junta de Tratamiento cada seis meses como máximo a través de un estudio individualizado, y a través de dicha revisión se podrá acceder a un grado diferente o mantenerse en el mismo.
- El penado durante el cumplimiento de la condena puede atravesar por las distintas etapas o grados de internamiento penitenciario, dependiendo de criterios individualizadores.
- La *progresión* de un grado a otro depende de la modificación positiva de los factores que están directamente relacionados con la actividad delictiva, igualmente habría *regresión* de grado si la evolución ha sido negativa.
- Coincidiendo con la clasificación inicial y las sucesivas revisiones de grado, se solicita siempre un Centro de destino, que puede suponer en algunos casos, el traslado a otro establecimiento penitenciario.
- Las propuestas de las Juntas de Tratamiento son resueltas por el Centro Directivo (El Servicio de Clasificación y Tratamiento, que se ubica en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, con sede en Madrid).
- Las resoluciones de la Administración Penitenciaria, tanto la clasificación o revisión (*progresión* o *regresión*), pueden ser recurridas ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, cuando no esté de acuerdo con ellas.

**XIII. RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES**

- Recurso de Alzada

Ante la resolución administrativa de clasificación penitenciaria cabe recurso de Alzada ante el JVP. El plazo para recurrir será un mes (Según el criterio 92 de la XII Reunión de Jueves de Vigilancia Penitenciaria celebrada en 2003)





**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

- Recurso de Reforma

Una vez que se haya resuelto el recurso de alzada, se puede interponer el recurso de reforma.

Este recurso se interpone en el plazo de tres días siguientes a la notificación.

*El recurso de reforma es potestativo, pudiéndose interponer directamente el de apelación (art. 767.2 LECrim). Es decir, no es necesario interponer previamente el de reforma para presentar el de apelación.*

- Recurso de Apelación

Conocerá de la apelación o de la queja la Audiencia Provincial que corresponda, por estar situado dentro de su demarcación el establecimiento penitenciario.

El recurso de apelación se tramitará conforme a lo dispuesto en la LECrim para el procedimiento abreviado.

Estarán legitimados para interponerlo el Ministerio Fiscal y el interno o liberado condicional. En el recurso de apelación será necesaria la defensa de letrado y, si no se designa procurador, el abogado tendrá también habilitación legal para la representación de su defendido. En todo caso, debe quedar garantizado siempre el Derecho a la defensa de los internos en sus reclamaciones judiciales.

- Recurso de Queja

Cabe recurso de queja contra el Auto del JVP que inadmita a trámite un recurso de apelación. Se interpone ante el juez sentenciador, el cual solicitará el informe correspondiente al JVP, tras lo cual pasará el informe del Ministerio Fiscal para que emita informe en tres días, siendo resultado después por el Tribunal sentenciador (art. 233 y ss, LECrim).

RECOMENDACION: Para aquellos recursos cuyo plazo de interposición sea muy corto, se recomienda que por medio de instancia del Centro Penitenciario se manifieste la intención de recurrir, indicando el acto que se recurre y posteriormente le nombrarán abogado especialista en materia penitenciaria para desarrollar las alegaciones del recurso. De esta forma no se le pasará el plazo para interponer el recurso.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

**XIV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS PRESAS.**

- Derecho a que la Administración penitenciaria vele por su vida, su integridad y su salud. Para ello la Administración velará por suministrar la medicación prescrita para las diferentes patologías del interno/a, así como concertar citas con los especialistas, organizando con las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado la conducción con las medidas de seguridad oportunas sin que éstas vulneren sus derechos.
- Derecho a que se preserve su dignidad, así como su intimidad, sin perjuicio de las medidas exigidas por la ordenada vida en prisión. En este sentido, tienen derecho a ser designados por su propio nombre y a que su condición sea reservada frente a terceros.
- Derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. La libertad religiosa y de culto se asegura mediante convenio con las confesiones religiosas mayoritarias.
- Derecho de los penados al tratamiento penitenciario y a las medidas que se les programen con el fin de asegurar el éxito del mismo. Es obligación de la Administración diseñar un programa individualizado de tratamiento (PIT) para cada uno de ellos, incentivándoles de forma que intervengan en la planificación y ejecución del mismo. En su elaboración se tienen en cuenta aspectos como ocupación laboral, formación cultural y profesional, aplicación de medidas de ayuda, tratamiento y las que hubieran de tenerse en cuenta para el momento de su liberación.
- Derecho a las relaciones con el exterior previstas en la legislación. Estas podrán adoptar la forma de comunicaciones orales, escritas, telefónicas o por vídeo conferencia, de carácter personal, íntimo, familiar o de convivencia.
- Derecho a un trabajo remunerado, dentro de las disponibilidades de la Administración penitenciaria. Y a la formación profesional.
- Derecho a acceder y disfrutar de las prestaciones públicas que pudieran corresponderles, incluida la prestación por desempleo, derivada de las cotizaciones por trabajo penitenciario.
- Derecho a los beneficios penitenciarios previstos en la legislación.
- Derecho a participar en las actividades del centro.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

- Derecho a acceder a la enseñanza reglada. Los SERVICIOS EDUCATIVOS le proporcionarán el acceso a la educación elemental, asistiendo a algún curso de formación de adultos o le ayudarán a terminar los estudios que no concluyó en la calle. También puede aprovechar la situación para realizar estudios a distancia, como Secundaria, u obtener alguna de las titulaciones universitarias que se imparten a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

**XV. DERECHOS PARTICULARES INTERNOS EXTRANJEROS**

- Derecho a comunicar
  - \* Con los representantes consulares o diplomáticos de su país.
  - \* En locales apropiados.
  - \* Previa autorización del Director del Centro.
- En defecto de representación acreditada, o si tuviese la condición de refugiado o apátrida, podrá comunicar con la representación del país que proteja sus intereses o con las autoridades nacionales o internacionales correspondientes.
- En su caso, como ciudadano de El Salvador, tiene derecho a la comunicación con el Consulado de El Salvador en Sevilla Capital.

**a) La expulsión como sustitutiva de la pena de prisión (art. 89 CP)**

La **Ley Orgánica 1/2015**, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en vigor desde el 1 de julio, modifica sustancialmente la regulación de esta medida sustitutiva de la pena de prisión.

La expulsión de los ciudadanos extranjeros prevista en el **art. 89 del CP**, es una medida sustitutiva de la pena de prisión por la que se restringen los derechos a entrar, residir o transitar por territorio nacional para favorecer la realización de los fines de la política inmigratoria que corresponde al Gobierno.

La nueva redacción, vigente desde el 1 de julio, establece que “las penas de **prisión de más de un año** impuestas a un **ciudadano extranjero** serán sustituidas por su expulsión del territorio español. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, el juez o tribunal podrá acordar la ejecución de una parte de la pena que no podrá ser superior a dos tercios de su extensión, y la sustitución del resto por la expulsión del penado del territorio español.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

En todo caso, se sustituirá el resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español cuando aquél acceda al tercer grado o le sea concedida la libertad Condicional (...)"

**b) Cumplimiento de la pena de prisión en el país de origen**

Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República de El Salvador, firmado el 14 de Febrero de 1995, ratificado el 29 de Abril de 1996.

En virtud del cual:

- Estimando que el objetivo de las penas es la rehabilitación social de las personas condenadas.
- Considerando que para el logro de ese objetivo sería provechoso dar a los nacionales privados de su libertad en el extranjero, como resultado de la comisión de un delito, la posibilidad de cumplir la condena dentro del país de su nacionalidad.
- Las penas o medidas de seguridad impuestas en España a nacionales de la República de El Salvador, podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de El Salvador o bajo la vigilancia de sus autoridades.
- El traslado puede ser solicitado por el Estado de Sentencia (España), por el Estado de Ejecución (El Salvador) o por el Condenado.
- Si precisa más información este Consulado se la facilitará.

**XVI. DEBERES Y OBLIGACIONES**

- Permanecer en el establecimiento designado hasta el momento de su liberación, a disposición de la autoridad judicial o para cumplir las condenas de privación de libertad que se le impongan.
- Cumplir las órdenes y normas de régimen interior que reciba del personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.
- Obedecer las órdenes y colaborar activamente en la consecución de una convivencia ordenada dentro de los centros y mantener una actitud de respeto y consideración hacia las autoridades, los funcionarios, trabajadores, colaboradores



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

de instituciones penitenciarias, reclusos y demás personas, tanto dentro como fuera de los establecimientos.

- Utilizar adecuadamente los medios materiales que se pongan a su disposición y las instalaciones del establecimiento.
- Observar una adecuada higiene y aseo personal, corrección en el vestir y acatar las medidas higiénicas y sanitarias establecidas.
- Realizar las prestaciones personales obligatorias impuestas por la Administración penitenciaria para el buen orden y limpieza de los establecimientos.
- Participar en las actividades formativas, educativas y laborales definidas en función de sus carencias para la preparación de la vida en libertad.
- Respetar a los propios compañeros, a los funcionarios y a las personas que se encuentren en el Centro.
- Tener limpio y bien conservado el establecimiento.

**La Administración le sugiere**

Que para garantizar el cumplimiento de todos los derechos y deberes descritos:

- Mantenga una conducta correcta que le permita acceder a los beneficios penitenciarios y a otros instrumentos (como permisos de salida o salidas programadas) que harán más fácil y cómodo el cumplimiento de la pena privativa de libertad.
- Cumpla las normas del Centro ya que su incumplimiento puede dar lugar a la imposición de sanciones.

**Son conductas contrarias a la norma y que pueden dar lugar a sanciones**

- Consumir alcohol, drogas tóxicas o cualquier otra sustancia no autorizada dentro del Establecimiento.
- Maltratar de obra o de palabra a otros internos.
- Despreciar a otras personas internadas por ser de otra raza, género o condición sexual.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

- Atentar contra la libertad sexual de las personas.
- Divulgar noticias o datos falsos que afecten a la seguridad del Centro.
- Introducir o poseer en el Establecimiento objetos prohibidos por las normas de régimen interior.
- Causar, a propósito, daños en las dependencias o materiales del Centro, en las cosas de otras personas, así como su sustracción.
- Desobedecer las órdenes recibidas de Autoridades o personal penitenciario.
- Faltar al respeto y consideración debida al personal penitenciario u otras personas.
- Intentar o consumar la fuga o cooperar o facilitar la fuga a otros internos.
- Agredir, amenazar o coaccionar gravemente a cualquier persona.
- Iniciar, organizar o participar en desórdenes violentos.

**XVII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

El incumplimiento de los deberes y obligaciones en el ámbito penitenciario pueden dar lugar a la apertura de expedientes penitenciarios sancionadores, salvo que supongan la comisión de un delito que dará lugar a que sean puestos en conocimiento del Ministerio Fiscal y de la Autoridad judicial competente.

No obstante, aquellos hechos que pudiesen ser constitutivos de delito podrán ser también sancionados disciplinariamente cuando el fundamento de la sanción sea la seguridad y el buen orden regimental.

El régimen disciplinario de los reclusos estará dirigido a garantizar la seguridad y el buen orden regimental y a conseguir una convivencia ordenada.  
El órgano competente es la Comisión Disciplinaria.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

**Sanciones que se pueden imponer**

- Amonestación.
- Prohibición de paseos y actos recreativos, hasta un mes como máximo.
- Limitación de las comunicaciones orales al mínimo.
- Privación de permisos de salida hasta dos meses.
- Aislamiento en celda de hasta siete fines de semana.
- Aislamiento en celda, hasta catorce días.

Las acciones sancionables pueden clasificarse en

• **FALTAS MUY GRAVES**

Sanción de aislamiento en celda de seis a catorce días de duración, siempre que se haya manifestado una evidente agresividad o violencia por parte del interno o cuando éste reiterada y gravemente altere la normal convivencia del Centro.

Sanción de aislamiento de hasta siete fines de semana.

• **FALTAS GRAVES**

Sanción de aislamiento en celda de lunes a viernes por tiempo igual o inferior a cinco días, siempre que concurren los requisitos de la letra a del apartado anterior.

Las restantes faltas graves se sancionarán con privación de permisos de salida por tiempo igual o inferior a dos meses, limitación de las comunicaciones orales al mínimo tiempo previsto reglamentariamente durante un mes como máximo o privación de paseos y actos recreativos comunes desde tres días hasta un mes como máximo.

• **FALTAS LEVES**

*Sólo podrán corregirse con privación de paseos y actos recreativos comunes de hasta tres días de duración y con amonestación.*

Como consideración general informar que se inician con un pliego de cargos que puede ser rebatido mediante un pliego de descargos y la



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

proposición de pruebas. La resolución se puede recurrir ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Deberá darse cuenta al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de las medidas cautelares adoptadas, debiendo aprobar este Juzgado las medidas de aislamiento superiores a 14 días. Art. 233 a 262 Reglamento Penitenciario.

- **RECOMPENSAS**

Esta misma Comisión Disciplinaria también puede otorgarle recompensas por su buena conducta y positiva participación en actividades, como, comunicaciones extraordinarias adicionales, becas de estudios, premios en metálico, etc.

### **XVIII. PERMISOS PENITENCIARIOS**

Los permisos de salida ordinarios son concebidos en la legislación penitenciaria como un instrumento idóneo para la preparación a la vida en libertad.

Facilitan la reinserción, reducen los efectos negativos del encarcelamiento prolongado, y favorecen los vínculos familiares y sociales. Son, por tanto, un elemento esencial del tratamiento penitenciario.

### **XIX. PERMISOS ORDINARIOS**

Los internos clasificados en 2º grado pueden llegar a disfrutar de un total de 36 días al año.

Los clasificados en 3º grado de 48, siendo 7 días el tope máximo de duración de cada permiso.

#### **Requisitos De Carácter Objetivo**

- Estar clasificado en 2º o 3º grado de tratamiento
- Tener la cuarta parte de la condena cumplida.
- No observar mala conducta.
- Informe preceptivo del Equipo Técnico (no vinculante).





**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

*Requisitos de Carácter Subjetivo*

- Que no resulte probable el quebrantamiento de condena.
- Que no sea previsible la comisión de nuevos delitos.
- Que el permiso pueda tener una repercusión negativa en el programa individualizado de tratamiento.
- Para su disfrute es preciso el acogimiento familiar o de una entidad.

**XX. PERMISOS EXTRAORDINARIOS**

Los permisos de salida extraordinarios tienen en la Institución Penitenciaria un fin humanitario, buscan calmar la ansiedad del penado originada por graves acontecimientos familiares.

Los permisos de carácter extraordinario se pueden conceder en los siguientes casos:

- Fallecimiento o enfermedad grave de un familiar o persona íntimamente vinculada al interno.
- Alumbramiento de la esposa.
- Otros motivos similares, importantes y debidamente comprobados.
- Para garantizar el adecuado disfrute de este tipo de permisos se adoptan las medidas de seguridad necesaria y adecuada durante el permiso, según el interno o interna del que se trate.

**XXI. OTROS ASPECTOS DE INTERÉS JUNTA DE TRATAMIENTO**

*La Junta de Tratamiento está integrada por distintos profesionales del Centro y tiene entre otras las siguientes funciones:*

- Estudia todos sus problemas y necesidades personales y sociales.
- Realiza el seguimiento de su vida en prisión.
- Lleva a cabo las propuestas de clasificación inicial y revisa su grado.
- Le propone un plan de actuación, las actividades que puede hacer en el Centro y que le pueden ayudar.
- Estudia y concede o deniega sus solicitudes de permiso.
- Puede adoptar medidas que son especialmente relevantes durante los primeros permisos: La presentación en comisaría, el acompañamiento por un familiar, los



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

contactos telefónicos, la prohibición de visitar determinados lugares, o la realización de analíticas sobre consumo de drogas o alcohol.

- Propone la concesión de beneficios penitenciarios, si procede.
- Para corregir las conductas, mejorar las habilidades o superar las carencias que le han conducido a prisión, la Junta de Tratamiento le propondrá participar en programas de intervención-tratamiento, así como mejorar su cualificación educativa o laboral.

**XXII. ECONOMATO**

- El centro dispone de un economato en el que puede comprar los productos autorizados que necesite.
- Junto a la ventanilla del despacho está la lista actualizada de los productos y los precios.
- Cuando necesite un artículo autorizado que no esté en el economato, podrá solicitarlo a la Dirección del Centro, que puede autorizar su compra en el exterior teniendo usted que pagar el coste del producto.

**XXIII. PECULIO**

- En los Centros penitenciarios españoles no está permitido el uso de dinero en efectivo.
- Por lo que para garantizarles las oportunas compras dentro de los Centros Penitenciarios, en el Economato de cada módulo o los encargos que realicen al demandadero, tales como café, refrescos, tabaco, mantas, televisores, productos de aseo, tarjeta de teléfono, etc... se les concede una tarjeta de peculio, como si se tratara de una tarjeta de crédito. Con un límite en el saldo y el gasto semanal, que se determinará por cada Centro Penitenciario por razones de seguridad. Siendo liquidada la cantidad sobrante a la puesta en libertad. (Regulado en el Reglamento Penitenciario en los artículo 318 a 324).



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

*Las cuentas de peculio están formadas por*

- Los depósitos que los familiares o autorizados por Instituciones penitenciarias ingresan a las personas presas.
- Si tienes un destino remunerado tu salario será ingresado en esa cuenta de peculio, pudiendo, previa autorización, transferir los fondos al exterior.
- Dinero que lleves en efectivo el día de tu ingreso en prisión.

*Instrucciones de la Administración penitenciaria a tener en cuenta*

- Instrucción 1/2017: “Ventanillas de peculio”.
- Para poder hacer ingresos en la cuenta de peculio es necesario estar autorizados por el Centro Penitenciario. No puede hacerlo cualquier persona y están perseguidos todos los intentos de vulnerar las normas y de realizar pagos ilegales.

*FORMAS DE INGRESO*

- “Ventanilla de peculio” en los propios Centros Penitenciarios. Esta forma es gratuita, pero requiere que el familiar autorizado se persone en el Centro.
- Transferencia al Banco Santander, ya no atiende ingresos en las ventanillas de caja, sino que sólo se aceptan transferencias, esta forma tiene coste.
- Giro desde las oficinas de correos, que del mismo modo no es gratuito.
- En consecuencia debemos reivindicar que el Ministerio del Interior garantice un sistema ágil, al alcance de todos y gratuito para efectuar los ingresos de las cuentas de peculio y de ningún modo podemos permitir que sean las personas presas y sus familiares los que sufran las consecuencias de esta batalla de intereses.

**XXIV. PERTENENCIAS PERSONALES**

- La Administración penitenciaria garantiza en caso de traslado a otro Centro Penitenciario el traslado de las pertenencias personales hasta 25 Kg., el exceso será de cuenta del interno. (Art. 318 del Reglamento Penitenciario)



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

**XXV. PRESTACION POR EXCARCELACION**

- Si se han cumplido más de 6 meses en prisión se puede acceder a una prestación no contributiva (subsidio por excarcelación).

*En la actualidad, dicho subsidio*

- Tiene una duración de seis meses, prorrogables por otros dos períodos de igual duración.
- La percepción económica es del 80 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
- Cubre las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.

**XXVI. JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA**

- Encargado de vigilar cómo se cumple la condena que le han impuesto, de velar por sus derechos.
- Corregir, si fuera necesario el trabajo de la Administración Penitenciaria.

*Entre sus funciones, se encuentran las siguientes*

- Resolver los recursos en materia de clasificación inicial, progresiones y regresiones de grado.
- Autorizar los permisos de salida de duración superior a dos días (excepto para los terceros grados).
- Resolver por vía de recurso las reclamaciones sobre sanciones disciplinarias.
- Conceder y revocar la libertad condicional.
- Resolver cualquier petición o queja referida al régimen o al tratamiento y que afecte a sus derechos fundamentales o a derechos o beneficios penitenciarios.
- Los Jueces de Vigilancia visitan regularmente los Centros, lo que permite su comunicación directa con los internos. En cualquier caso, siempre puede dirigirse a ellos por escrito.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

**XXVII. DEFENSOR DEL PUEBLO**

- La Constitución Española de 1978, establece esta institución, para la defensa de los derechos fundamentales y así puede supervisar la actividad de la Administración y dar cuenta a las Cortes Generales.
- Si considera lesionado alguno de sus derechos o intereses legítimos no afectados por la condena durante su estancia en prisión, también puede dirigirse, siempre por escrito, a esta Institución, planteándole su caso.
- Un interno puede dirigirse en defensa de sus derechos e intereses legítimos ante el Juez de Vigilancia penitenciaria, el Defensor del Pueblo, el Tribunal Constitucional y en última instancia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

**XXVIII. SERVICIO DE ORIENTACION JURIDICA  
PENITENCIARIA (SOAJP)**

- Los Colegios de Abogados de Andalucía, tienen suscrito un Convenio con la Junta de Andalucía y el Ministerio del Interior para desarrollar en los 13 Centros Penitenciarios andaluces un Servicio gratuito para los internos, especializado en materia penitenciaria. Como consecuencia los internos pueden ser asistidos por letrados miembros del Turno de Penitenciario en aquellas cuestiones jurídicas penitenciarias que requieran, así como asesoramiento sobre otras materias de derecho.

**Concretamente las competencias de este Servicio son**

- Orientación sobre temas de clasificación, permisos, libertad condicional, procedimiento sancionador, trabajo penitenciario, reclamaciones administrativas y cualquier otra materia relativa a la legislación penitenciaria.
- Orientación sobre cuestiones relativas al cumplimiento de las penas, como por ejemplo refundición y limitación de condenas, abono de preventiva....incluso la redacción de solicitudes y recursos.
- Contactar con la Junta de Tratamiento para conocer las posibilidades de revisión de grado o solicitar la libertad condicional, etc., de aquellas personas internas que reuniendo los requisitos, así lo demanden.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

- Orientación previa a procesos judiciales sobre cuestiones penales, civiles, administrativas o laborales, para acudir a los tribunales para la defensa de sus derechos e intereses, previas a la designación de abogado o abogada de oficio, si no lo tuviera designado.
- Facilitar la gestión de designación de abogado de oficio, redactando solicitud y presentándola a los colegios de abogados.
- Realizar las gestiones necesarias para contactar con los/las abogados/as particulares o de oficio que tengan designados las personas internas, así como transmitirle el deseo de la misma de entrevistarse con él o ella.
- Asesorar sobre los beneficios en materia de Seguridad Social y cuantos medios asistenciales puedan afectar a las personas presas.
- Tramitar a las personas internas de nacionalidad extranjera, las instancias ante organismos competentes y tribunales.
- Y todas aquellas actuaciones demandadas por las personas internas, cuya gestión pueda mediar a través de este servicio.
- Para ser asistidos por este Servicio se establecen varias vías de acceso: bien por medio de instancia del propio Centro Penitenciario, bien por teléfono, por email o por fax; pudiendo solicitar el Servicio cualquier persona o entidad que nos requiera.

**XXIX. DIRECCIONES “COLEGIOS DE ABOGADOS DE  
ANDALUCÍA”**

- **ALMERÍA**  
C/ Álvarez de Castro, 25 Bajo. 04002 Almería  
950 237 533 // 950 237 104 // 950262802  
E-mail: [secretaria@icalmeria.com](mailto:secretaria@icalmeria.com)
- **CÁDIZ**  
C/ Tamarindos, 17 y 19 11007 Cádiz  
956 287 611 // 956 287 905 // 956 287 022 // 956 258 514  
E-mail: [soajp@icadiz.net](mailto:soajp@icadiz.net)



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

- **CÓRDOBA**  
C/ Morería, 5 14008 Córdoba  
957 498 103 // 957 496 384  
E-mail: [felipeluna@icacordoba.es](mailto:felipeluna@icacordoba.es)
  
- **GRANADA**  
Plaza de Santa Ana, 5 18010 Granada  
958 228 420 // 958 224 377  
E-mail: [ajg@icagr.es](mailto:ajg@icagr.es)
  
- **HUELVA**  
Plaza de los Abogados s/n 21003 Huelva  
959 252 833 // 959 281 111  
E-mail: [info@icahuelva.es](mailto:info@icahuelva.es)
  
- **JAÉN**  
C/Carmelo Torres, 13 23007 Jaén  
953 257 300 // 953 255 009  
E-mail: [info@icajaen.es](mailto:info@icajaen.es)
  
- **MÁLAGA**  
C/ Fiscal Luis Portero s/n 29010 Málaga  
952 304 938 // 952 603 460  
E-mail: [penitenciario@icamalaga.es](mailto:penitenciario@icamalaga.es)
  
- **SEVILLA**  
C/ Chapineros, 6 41004 Sevilla  
954 503 978 // 954 217 290  
E-mail: [soajp@icas.es](mailto:soajp@icas.es)

*Se adjuntan folletos indicativos con direcciones y teléfonos, los hay a su disposición en varios idiomas.*

***SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN UN CENTROPENITENCIARIO, EN RELACIÓN A SU ASESORAMIENTO JURIDICO EN GENERAL, Y AL LETRADO QUE OSTENTA LA DEFENSA DE SUS INTERESES EN SUS QUEJAS, RECLAMACIONES, RECURSOS O INCIDENTES***

- Derecho al acceso a la justicia gratuita en las condiciones en conformidad a la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, Ley 1/1996, reformada por Ley 2/2017.
  
- Derecho a ser asesorados con el fin de determinar la viabilidad de sus pretensiones jurídicas.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR  
ANDALUCÍA  
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

- Derecho a conocer los datos profesionales de su letrado/a nombrados por el turno de oficio. A tal efecto los colegios de abogados le comunicarán, por escrito, la designación que se le realicen con indicación expresa del asunto y juzgado al que corresponde, y de los datos profesionales entre los que obligatoriamente se encontrará un teléfono de contacto y la dirección del despacho profesional.
- Derecho a comunicarse con su letrado/a.
- Derecho a ser visitado por su letrado/a en el centro penitenciario.
- Derecho a ser informado en todo momento de la situación en la que se encuentra la tramitación de su queja, reclamación, recurso o incidente. Derecho a recibir información personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria.
- Derecho a tener copia de cuantos escritos se presenten en su nombre ante el juzgado de vigilancia penitenciaria, ante el órgano judicial que le sentenció o ante cualquier órgano de la administración penitenciaria.
- Derecho a tener copia de las resoluciones que se dicten y pongan fin a su queja, reclamación, recurso o incidente, a cuyo efecto su letrado/a velará para que el juzgado le dé traslado de la misma, o en su caso, de facilitarle copia.
- Derecho a ser informado de los recursos que, en cada caso, caben contra las resoluciones que se dicten.
- Derecho a formular peticiones y quejas ante las autoridades penitenciarias, judiciales, Defensor del Pueblo y Ministerio Fiscal, así como a dirigirse a las autoridades competentes y a utilizar los medios de defensa.

**Nota**

***Este Boletín ha sido redactado y actualizado por el CHS y la colaboración del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria (SOAJP) del Ilmo. Colegio de Abogados de Sevilla, Andalucía. 25/06/2017.***

***Servicio de Orientación y Asistencia Jurídico-Penitenciaria a la población reclusa de las prisiones de la provincia de Sevilla (SOAIP)***